



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

"ACUSE"

México, D.F., a 12 de noviembre de 2015

EMERGING AMERICA, S.A. DE C.V.

Representante Legal

Presente.

Hago referencia a su escrito del día 28 de agosto de 2015, ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día 31 de agosto de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social del proyecto Emerging America - Fermaca Chihuahua" (**Evaluación**) presentado por Emerging America, S.A. de C.V. (**Promovente**) sobre el proyecto denominado: "Emerging Energy - Chihuahua" con pretendida ubicación en el municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 31 de agosto de 2015, se recibió en esta Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la **SENER**, el escrito mediante el cual se presentó el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social del proyecto Emerging America - Fermaca Chihuahua" en el que se informa sobre la descripción del **Proyecto**, sus características geográficas, potenciales impactos sociales y medidas de prevención.

SEGUNDO. Que el 12 de noviembre de 2015, la Dirección General de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico** que acompaña a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**. (Anexo 1.)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que como se desprende del escrito, el **Proyecto** que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX.

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

[...]"

HEMR



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en la industria eléctrica, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el oficio de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social del proyecto Emerging America – Fermaca Chihuahua", cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta Secretaría realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del Dictamen Técnico DGAEISyCP-050.2015 se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procedera a emitir los elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.

1. El proyecto "Emerging Energy - Chihuahua" con pretendida ubicación en el municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua, contiguo a la subestación Chuviscar de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la localidad de San Guillermo, consiste en la construcción y operación de una planta de generación de electricidad a base de gas natural con una capacidad de 101 MW.
2. El Área de Influencia es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. Frente a este escenario, metodológicamente se pueden distinguir tres distintas áreas de Influencia: área núcleo, área de influencia directa y área de influencia indirecta.
3. El Área Núcleo del Proyecto es el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del proyecto y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen; incluyendo una franja

HEMR



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de amortiguamiento en donde las actividades del proyecto impactarían potencialmente a las comunidades, por lo que sería insegura para vivir y desarrollar actividades habituales. En este caso el área núcleo está compuesta de un polígono de aproximadamente 105 m2 ubicado en el municipio de Aquiles Serdán, específicamente en la localidad de San Guillermo. Además, incluye una franja de amortiguamiento alrededor del polígono del proyecto de 10 metros, donde existen viviendas ni comercios.

4. El Área de Influencia Directa es el espacio físico contiguo al Área Núcleo en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que podrían ser impactados directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del proyecto. En el caso del Proyecto su Área de Influencia Directa es una franja de 490 metros alrededor del polígono del proyecto. Dentro de esta área tampoco se identificaron asentamientos humanos; sólo se identificó un terreno de cultivo que pertenece al Rancho El Pozo y la subestación de energía Chuviscar operada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
5. El Área de Influencia Indirecta es el espacio físico contiguo al Área de Influencia Directa en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que podrían sufrir impactos generados por las obras y actividades que se desarrollan durante las diferentes etapas del proyecto del sector energético. En este caso, el área de influencia indirecta del Proyecto se definió como una franja de 500 metros alrededor del área de influencia directa. En esta área se ubican fraccionamientos poblacionales, específicamente los fraccionamientos de Punta Oriente y Vistas San Guillermo, pertenecientes al municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua.
6. Derivado de la información proporcionada en la EIS, es posible concluir, que no existen localidades ubicadas en el área núcleo y de influencia directa del Proyecto, por lo cual, no se contempla afectaciones sociales derivadas de la reubicación o desplazamiento de población.
7. Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo de la "Emerging Energy - Chihuahua", no implica ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:
 - Enajenación o expropiación de tierras.
 - Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
 - Migración.
 - Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
 - Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
 - Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
 - Desorganización social y comunitaria.
 - Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
 - Abuso y violencia.
8. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Emerging Energy - Chihuahua", en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la EIS nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.

HEMR



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

9. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo
10. El Promovente deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el Proyecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

IMPACTO	MEDIDA
Alteración de movilidad y tránsito	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que se determine que la construcción del proyecto sí va a afectar los patrones de movilidad, en primer lugar se deberá realizar un mapeo de las rutas que utiliza la comunidad. De esta manera, se podrá determinar de manera puntual cuáles van a ser las afectaciones. En segundo lugar, se deberá realizar el señalamiento necesario de áreas de trabajo y rutas alternas. Además, se recomienda delimitar un espacio para caminos peatonales de manera que la población pueda seguir usando la misma ruta cuando se trasladan a pie. En caso de que se construyan caminos durante la construcción, se deberán dejar abiertos para tránsito de la población local una vez que se concluya la construcción.
Inmigración de trabajadores foráneos	<ul style="list-style-type: none"> A fin de prevenir o mitigar este impacto se deberá priorizar la contratación de personal local en la medida de lo posible. Se recomienda que los procedimientos de contratación sean públicos y transparentes, de manera que la población local esté informada. Para ello, se deberá establecer guías o requerimientos para contratación donde se especifiquen las características de las plazas, incluyendo el número total de vacantes, salario, beneficios, periodo de contratación, así como las tareas que deberán realizarse y las habilidades y destrezas necesarias para cumplirlas. Se deberá trabajar con los centros comunitarios de los fraccionamientos para desarrollar un sistema de reclutamiento y comunicar a sus habitantes sobre las oportunidades laborales en el proyecto.
Creación de conflicto entre trabajadores del proyecto y población local	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda establecer una relación con los encargados de los centros comunitarios para informar a los habitantes sobre el Proyecto y realizar eventos de integración entre el personal del Proyecto y los habitantes de los fraccionamientos ubicados en el área de influencia. Además, se sugiere incluir una sección sobre la población en el área de influencia y cómo se debe manejar la relación con ellos durante la capacitación inicial de los trabajadores

HEMR
D.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

	<p>del Proyecto. Finalmente, se debe establecer un enlace comunitario, que deberá ser una persona que esté de manera permanente en el Proyecto (referirse a descripción y responsabilidades del enlace comunitario en el Plan de Comunicación y Vinculación dentro del Plan de Gestión Social).</p>
<p>Afectación a las comunidades por ruido y polvo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para mitigar este impacto, se recomienda realizar las actividades de construcción solamente durante el día y evitar actividades de construcción en días de mucho viento. También se aconseja inspeccionar los vehículos y equipos regularmente para asegurar su funcionamiento adecuado y limitar la emisión de ruido, polvo y gases contaminantes. De igual forma, se deberá proveer de protección de oídos a los trabajadores que estén trabajando directamente con la maquinaria. Finalmente, se sugiere establecer un límite de velocidad de 20 kilómetros por hora en los caminos de terracería para reducir el polvo.
<p>Altas expectativas de los beneficios del proyecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para evitar que se creen falsas expectativas que resulten en una sobreestimación de los beneficios del proyecto, se recomienda mantener una comunicación abierta y permanente con los habitantes del área de influencia. El enlace comunitario deberá asumir esta responsabilidad y estar en contacto constante con los encargados de los centros comunitarios. Además, realizará las actividades y asumirá las responsabilidades que se presentan en el Plan de comunicación y vinculación social más adelante.
<p>Conflicto en la comunidad derivado de beneficios diferenciados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para evitar que surja un conflicto entre los pobladores del fraccionamiento (viviendas ubicadas en el área de influencia y viviendas fuera del área de influencia), se recomienda mantener una comunicación abierta y permanente con los habitantes del área de influencia. El enlace comunitario deberá asumir esta responsabilidad y estar en contacto constante con los encargados de los centros comunitarios. Además, realizará las actividades y asumirá las responsabilidades que se presentan en el Plan de comunicación y vinculación social más adelante.
<p>Aumento de delincuencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para mitigar el aumento de la delincuencia se sugiere trabajar con el municipio para incrementar la vigilancia en el área de influencia del Proyecto. De igual manera, se deberá trabajar con los centros comunitarios para diseñar programas y estrategias conjuntas que eviten que se incremente los niveles de delincuencia. Finalmente, se aconseja contratar una empresa de seguridad privada para el área núcleo de manera que exista vigilancia permanente y se evite que el Proyecto sea víctima de algún delito.
<p>Creación de empleo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para ampliar el efecto de este impacto positivo, la empresa de construcción establecerá guías y requerimientos para la contratación de personas. En la medida de lo posible, la empresa priorizará la contratación de personal local y seguirá prácticas de equidad de género.

HEMR



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

	<ul style="list-style-type: none"> • Estos procedimientos deberán ser publicados de manera transparente y accesible al público y los anuncios deberán incluir todas las especificaciones de las plazas. Entre las características que se deberá incluir, se encuentran: el número de plazas disponibles, las habilidades requeridas, el salario y beneficios asociados y el periodo de contratación. • Finalmente, el Enlace Comunitario definirá una estrategia de contratación inclusiva. Trabaja también con los centros comunitarios de los fraccionamientos para promover el reclutamiento de personas locales. Para más información sobre las tareas del enlace comunitario, referirse al Plan de Comunicación y Vinculación con la Comunidad
Capacitación de personal local	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa constructora y operadora deberá crear programas de capacitación para trabajos de calificaciones intermedias, como por ejemplo operación de maquinaria pesada, con el objetivo de beneficiar a la población local. Estas oportunidades serán publicadas en cooperación con los centros comunitarios y el municipio.
Demanda de bienes y servicios locales	<ul style="list-style-type: none"> • Para ampliar el efecto de este impacto positivo, la empresa de construcción establecerá procedimientos de contratación transparente y asequible al público. Específicamente, el enlace comunitario trabajará con los centros comunitarios para comunicar a la población en el área de influencia sobre los servicios requeridos. Se buscará contratar todos los bienes y servicios localmente, en la medida de lo posible, especialmente alimentación, limpieza y materiales de construcción.
Creación de caminos	<ul style="list-style-type: none"> • La empresa constructora y operadora contratara a gente local para la construcción de los caminos para estimular empleo local. Además, una vez que se concluya la construcción de la planta, estos caminos podran ser utilizados para el tránsito de la población local.

11. La Secretaría de Energía tiene la obligación de establecer, conducir y coordinar la política energética del país, promoviendo la eficiencia energética y la responsabilidad social. De la misma forma, de conformidad al artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica la Secretaría de Energía debe asegurar que los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atiendan los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. De tal forma resulta indispensable, que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía cuente con un informe sobre la implementación de las medidas de mitigación y del Plan de Gestión Social propuesto en la EIS del proyecto "Emerging Energy - Chihuahua", con el objeto de verificar su cumplimiento de parte de Emerging America, S.A. de C.V.

HEMR

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117 a 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social del proyecto Emerging America – Fermaca Chihuahua" presentado por Emerging America, S.A. de C.V. mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2015, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá implementar el Plan de Gestión Social y las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO.- De conformidad al **CONSIDERANDO SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía un informe sobre la implementación de las medidas de mitigación y del Plan de Gestión Social, dentro de los 30 días naturales posteriores al inicio de operaciones del **Proyecto**.

CUARTO.- Notifíquese al **Daniel Gutiérrez**, Representante Legal de **Emerging America, S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.

Atentamente

La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial



Lic. Katya Puga Cornejo.

HEMR